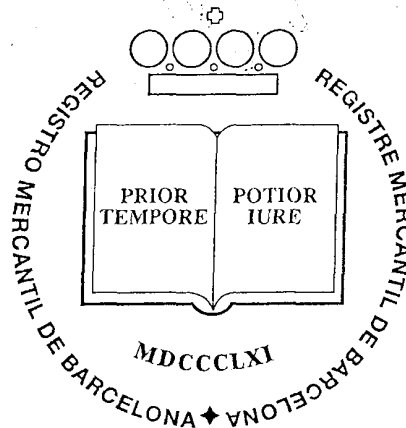
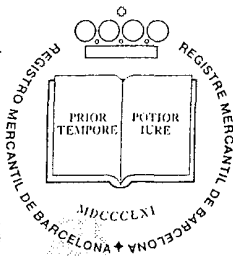




31029113



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA



EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE

CERTIFICA: Que en vista de la instancia suscrita por Doña Begoña Martínez-Sanz, solicitando certificación literal de la Sociedad "GEOLA SISTEMAS GEOTERMICAS, S.L.", y examinados los Libros del Archivo del Registro Mercantil de Barcelona, de los mismos resulta:

Que al folio 123 del tomo 42.337 del archivo, inscripción 1ª de la hoja número B-404.303, aparece inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad "GEOLA SISTEMAS GEOTERMICAS, S.L.".

Que todo lo que figura en este Registro con referencia a dicha Sociedad, resulta de la inscripción 1ª, única practicada a la misma, la cual consta por fotocopia en 6 folios, a una sola cara, con el membrete de este Registro números A4580819 al A4580824, al dorso de cada folio, unidas a esta certificación como formando parte de la misma, cuyas fotocopias son reproducción fiel y exacta del original y van selladas con el sello de este Registro.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado:

a) "Registro Mercantil", del que es responsable este Registro Mercantil.

El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente:

Artículo 2 del Reglamento del Registro Mercantil: "El Registro Mercantil tiene por objeto:

a) La inscripción de los empresarios y demás sujetos establecidos por la Ley, y de los actos y contratos relativos a los mismos que determinen la Ley y este Reglamento.

b) La legalización de los libros de los empresarios, el nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y el depósito y publicidad de los documentos contables.

c) La centralización y publicación de la información registral, que será llevada a cabo por el Registro Mercantil Central en los términos prevenidos por este Reglamento."

Artículo 4 del Reglamento del Registro Mercantil: "La inscripción en el Registro Mercantil tendrá carácter obligatorio, salvo los casos en que expresamente se disponga lo contrario."

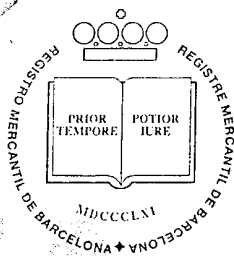
Artículo 12 del Reglamento del Registro Mercantil: "El Registro Mercantil es público y corresponde al Registrador Mercantil el tratamiento profesional del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televaciado. 2.- La publicidad se realizará mediante certificación o por medio de nota informativa de todos o alguno de los datos contenidos en el asiento respectivo, en la forma que determine el Registrador. 3.- Los Registradores Mercantiles calificarán, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las normas vigentes en las solicitudes de publicidad en masa o que afecten a los datos personales reseñados en los asientos."

b) "FLEI" (Fichero Localizador de Entidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores.

El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado siempre que exista interés en el peticionario. (Instrucción 29 de Octubre de 1996).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

3.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha



instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

Y para que conste y no existiendo presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento en relación a dicha Sociedad, expido la presente certificación, en un folio número B2285003 y el presente, en una sola cara y con el membrete de este Registro. Barcelona, a ocho de marzo de dos mil once.



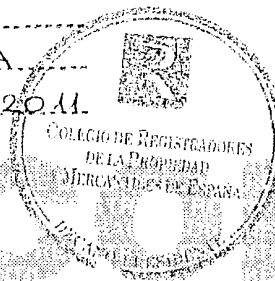
Julio Soler García
DECANO PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL COLEGIO
DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTILES DE ESPAÑA

Hago constar: Que legitimo la firma que
antecede de Doña *JUANA CUADRADO*

CENZUAL
Registrador Mercantil de *BARCELONA*

por ser, al parecer, la suya.

Madrid, a *ocho* de *marzo* de *2011*



DA 3º L 8/89
ACTOS UNBASE DE CULYTA
ACTOS UNBASE DE CULYTA

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961.

1. País España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por Julio Soler García
3. Actuando en calidad de Decano Presidente
4. Se ha sellado/timbrado con Coleg. Reg. Prop. y Merc. De España

Certificado

5. En Madrid
6. El 15 de marzo de 2011
7. Por Ricardo-Fidel Alonso Reviriego. Funcionario Autorizado de Legalizaciones. Ministerio de Justicia.

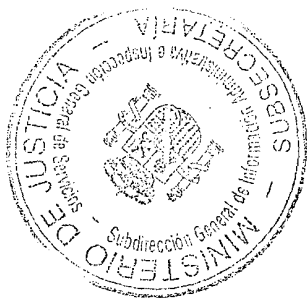
8. Con el número
9. Sello/timbre

11565

10. Firma



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "R. Alonso Reviriego", written over a horizontal line.



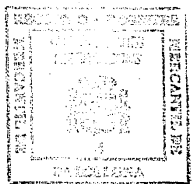
REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
42337			B-404303

"GEOLA SISTEMAS GEOTERMICAS, S.L." CIF: B65483257.- La sociedad en esta hoja se registrará por los siguientes ESTATUTOS:

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

Remitidos al REMIC los datos reglamentarios
Barcelona, 31 ENERO 2011
01 FEBRERO 2011



TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.-----
ARTÍCULO 1º.- La sociedad de denominará GEOLA SISTEMAS GEOTERMICAS, S.L.-----
ARTÍCULO 2º.- La sociedad tiene por objeto la actividad de consultoría y asesoría de empresas gestoras de recursos energéticos, así como también la gestión y administración de valores representativos de fondos propios de entidades no residentes en territorio español.-----
Cuando fuere necesario, las actividades descritas se realizarán en régimen de intermediación entre el cliente y el correspondiente profesional titulado, quedando excluida, en consecuencia, la aplicación del régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.-----
ARTÍCULO 3º.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.-----
ARTÍCULO 4º.- El domicilio de la sociedad se establece en 08002 Barcelona, calle Magdalena, 25, 4º.-----

Por acuerdo de la Administración social, podrá trasladarse dentro del mismo término municipal donde se halla establecido, así como crearse, trasladarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.-----

ARTÍCULO 5º.- La duración de la sociedad es indefinida y de comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.-----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa o inscripción en los Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.-----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-----

ARTÍCULO 6º.- El capital social es de TRES MIL CIENTO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (3.100,00 EUROS) dividido en 3.100 participaciones sociales, de 1 euro de valor nominal cada una, divisibles y acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del 1 al 3.100, ambas inclusive, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.-----

ARTÍCULO 7º.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por esta escritura y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión intervive o moris causa, por el documento público correspondiente.-----

Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.-----

ARTÍCULO 8º.- El socio que se proponga transmitir inter vivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, o sea, a los que no ostentan la condición de socio, o a persona que no sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, deberá comunicarlo por escrito dirigido a la Administración social, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de transmisión.-----

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto

en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley. —

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran o poseían de sus participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registrador Mercantil del domicilio social, con arreglo a la legislación vigente en la materia.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

ARTÍCULO 9º.- El derecho de tanteo regulado en el artículo anterior no tendrá lugar en las transmisiones mortis causa.

ARTÍCULO 10º.- La adquisición inter vivos o mortis causa de participaciones sociales deberá ser comunicada a los Administradores por escrito, indicando al nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden en la sociedad.

ARTÍCULO 11º.- La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público.

ARTÍCULO 12º.- La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad de los administradores. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la sociedad, que figuren en el libro registro.

ARTÍCULO 13º.- En los casos de copropiedad, usufructo y prenda de participaciones sociales se observará lo establecido en la legislación vigente en la materia.

TÍTULO II. ORGANISMO DE LA SOCIEDAD.

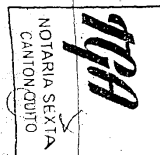
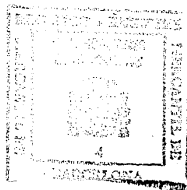
ARTÍCULO 14º.- La Sociedad estará regida por:

A) La Junta General.

B) Según acuerdo Junta General, en cada caso, optativamente, por:

a) Un administrador único;

b) Varios administradores que actúen solidariamente, hasta un máximo



c) Varios administradores que actúen conjuntamente, hasta un máximo de tres.

d) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

El poder de representación, así como su régimen de actuación, corresponde:

- a) En el caso de administrador único, necesariamente a éste;
- b) En el caso de varios administradores solidarios, a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno;
- c) En el caso de varios administradores conjuntos, mancomunadamente, al menos, por dos de ellos;
- d) En el caso de Consejo de Administración, al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

DE LA JUNA GENERAL

ARTÍCULO 15°. La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en la que está situado el domicilio social, por lo menos con quince días de antelación a su celebración, excepto en los casos de fusión y escisión, en que el plazo será de un mes. Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

ARTÍCULO 16°. La Junta General válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, al encontrarse presente o representado todo el capital social, decidirá celebrarla.

ARTÍCULO 17°. La Junta General deberá celebrarse, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para renovar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTÍCULO 18°. Las Juntas Generales de todos se celebrarán en el término municipal en el que la sociedad tenga su domicilio, bajo la presidencia del administrador, o en caso de ser varios, del más antiguo de los administradores presentes. A falta de secretario, el administrador más moderno. En caso de existir Consejo de Administración, serán Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del propio Consejo. En el supuesto de ausencia o imposibilidad de los mismos, presidirá la Junta y actuará de secretario los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Cada participaci6n social da derecho a un voto.

No obstante, para aumentar o reducir el capital social, así como para adoptar cualquier modificaci6n de los Estatutos sociales, se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. Se exceptúa el aumento del capital que se realice por emisi6n de valor nominal de las participaciones sociales, salvo en el caso de que se haga íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la sociedad, así como la reducci6n del capital social que no afecte por igual a todas las participaciones, en que se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

La autoritaci6n a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresi6n o la limitaci6n del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformaci6n, la fusi6n, la escisi6n, la extinci6n global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero; y la extinci6n de socios, requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los

votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Las actas de las Juntas serán aprobadas al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

La facultad de certificar de las actas y acuerdos de las Juntas corresponde a cualquiera de los Administradores solidarios, a dos Administradores mancomunados o al Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente, en su caso, con cargos vigentes inscritos en el Registro Mercantil; y la elevación a público de los acuerdos a las personas a que se refiere el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 19º.- A la Administración social se atribuye el poder de representación de la sociedad, en juicio y fuera de él. En consecuencia, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no están expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta General.

ARTÍCULO 20º.- El Consejo de Administración, en su caso, estará integrado por tres miembros como mínimo y doce como máximo y designará de su seno, si no lo ha hecho la Junta General, un Presidente. Si no lo ha hecho la Junta, designará también un Secretario, que podrá no ser Consejero.

ARTÍCULO 21º.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque el Presidente, por propia iniciativa o a petición de al menos dos miembros del mismo; la convocatoria se llevará a cabo mediante telegrama dirigido, con tres días de antelación a la celebración de la reunión, a todos los miembros del Consejo, en el que constarán el lugar y fecha de la citada reunión.

ARTÍCULO 22º.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros o número más próximo por defecto, si aquel es impar, salvo para la delegación de facultades, en cuyo caso habrán de concurrir a la reunión al menos las dos terceras partes de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, salvo la delegación permanente de facultades, en la que habrán de votar a favor del acuerdo las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

En defecto de asistencia del Presidente o del Secretario, la propia reunión designará quienes habrán de ocupar tales cargos en ella.

Las deliberaciones, en su caso, previas a la adopción de acuerdos, serán verbales y dirigidas por el Presidente.

ARTÍCULO 23º.- El cargo de Consejero o Administrador no será retribuido.

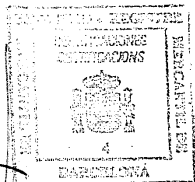
ARTÍCULO 24º.- Para ser administrador o Consejero no será necesario ostentar la condición de socio. Serán nombrados por la Junta general por plazo indefinido.

ARTÍCULO 25º.- No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la ley 5/2006, de 10 de abril.

TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 26º.- El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año. Los Administradores estarán obligados a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el código de comercio, y deberán estar firmados por todos los administradores.

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho que les concede la legislación vi-



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
42337			B-404303
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1



(Junta, los socios podrán ejercitar el derecho que les concede la legislación vigente en la materia, en los términos y con la extensión que determina dicha legislación. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho. —

ARTÍCULO 27º.- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales. —

ARTÍCULO 28º.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, se destinará para fondo de la reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General. —

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. —

ARTÍCULO 29º.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. La misma Junta general que acuerde la disolución designará los liquidadores y acordará las normas y plazos para la liquidación, en la forma prevista en la sección segunda, del capítulo X, de la Ley. —

TÍTULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL. —

ARTÍCULO 30º.- En caso de que la sociedad devenga unipersonal, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General. —

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscripción la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad. —

La sociedad de esta hoja ha sido constituida por:

DON IGNACIO MARTINEZ-SANZ COLLADOS, mayor de edad, casado en régimen legal catalán de separación de bienes, economista, vecino de Barcelona, con domicilio profesional en calle Magadelenes, 25, 3º, con DNI 24.247.483-D -----

DOÑA MARIA PILAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, soltera, administrativa, vecina de Barcelona, con domicilio profesional en calle Magadelenes, 25, 3º, con DNI 46.811.908-P ----

INTERVIENEN: Ambos en nombre y representación de **DON ROBERTO ISAAC KLEIN**, mayor de edad, de nacionalidad suiza, empresario, casado en separación de bienes de su país, vecino de Tel Aviv (Israel), con domicilio en Taoz, 16, y pasaporte de su nacionalidad F0333950. Le ha sido asignado el NIE Y1617553-T

Actúan como apoderados con carácter mancomunado según escritura de Poder Especial autorizada por Doña Victoria Ortega Gutiérrez, Encargada de los Asuntos Consulares de la Embajada de España en Tel Aviv, actuando en funciones notariales, el día 15 de diciembre de 2010, número 40 -----

CLAUSULAS FUNDACIONALES: PRIMERA. - El capital social de TRES MIL CIENTOS EUROS, ha sido asumido y desembolsado totalmente mediante aportaciones dinerarias por: DON ROBERTO ISAAC KLEIN, 3.069 participaciones, números 1 a 3.069, ambos inclusive y DON IGNACIO MARTINEZ-SANZ COLLADOS, 31 participaciones, números 3.070 a 3.100, ambos inclusive. - SEGUNDA. - Queda nombrado administrador único, por plazo INDEFINIDO, DON ROBERTO ISAAC KLEIN, quien acepta el cargo. - TERCERA. - Los actos realizados por el órgano de Administración antes de esta inscripción son asumidos por la sociedad conforme establece la ley. - En su virtud INSCRIBO la Sociedad denominada "GEOLA SISTEMAS GEOTERMICAS, S.L.", determinación y designación del órgano de Administración. - Así resulta de la escritura de constitución otorgada el día 11 de Enero de 2011, ante el Notario de Barcelona DON LUIS F. PAZOS PEZZI, número 2 de protocolo, presentada a las 13 horas 07 minutos, del día 14 de Enero de 2011, según el asiento 254 del diario 1103. - Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Los nombrados no están incurso en causa de incompatibilidad, ni incluidos en el Registro Público Concursal. - Barcelona, a 01 FEBRERO 2011.

RAZÓN: Doy fe que el presente documento que consta de 4 folios, fue exhibido y devuelto al interesado. 27 OCT. 2014

Dr. Roberto Isaac Klein
NOTARIO JESÚS F. PAZOS PEZZI, CANTÓN QUITO

